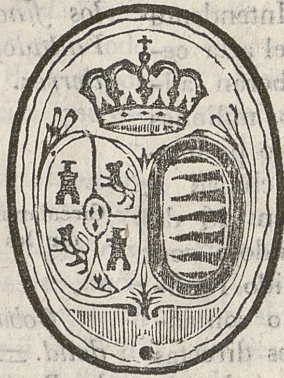


Núm. 88.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Julio de 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular señalando las reglas que se han de observar en la conduccion de viveres y otros efectos por cuenta de la Administracion militar.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 12 del actual me dice lo que copio.

El Señor Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Junio anterior, dice á esta Direccion general lo siguiente.

El Señor Ministro de la Guerra dijo al de Hacienda en 7 de Mayo lo que sigue. — Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue. — He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de los dos expedientes que V. E. me dirigió con su comunicacion de 1.º de Diciembre último, instruido á consecuencia de las contestaciones suscitadas entre el Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz y el Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar de la misma, con motivo de haberse opuesto el primero á que los viveres que resultaron sobrantes de los facilitados en Valencia por la Administracion militar para la subsistencia de los prisioneros facciosos en su transporte por mar desde aquella plaza al depósito de San Fernando, se introdujesen libres de pago de derechos en los almacenes del ejército existentes en la de Cádiz; y la Regencia, enterada de lo expuesto por V. E. y el Inspector general, así como de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda sobre este mismo particular en 19 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver, que para alejar todo motivo de recelo acerca de la procedencia y destino de los viveres y efectos que se conduzcan por cuenta de la Administracion militar desde unos á otros almacenes de su particular inspeccion, se provea por el Comisario de guerra, Ministro de Hacienda militar del pun-

to de salida, al encargado de la conduccion, de una guia, en la que se expresará con toda distincion la clase de artículos ó efectos que vayan á su cargo, su peso ó medida, procedencia, persona á quien se consignen, y todas las demas advertencias que en casos particulares produzcan á la claridad que es debida en tales documentos: que extendidas así las enunciadas guias, se presenten por los conductores en la Administracion de Rentas del punto de salida para que tome razon de ellas, y al Intendente civil para que estampase en ellas su visto bueno, si fuese el lugar de su residencia, ó en caso contrario que se llene esta formalidad por la autoridad local; y finalmente, que en lo demas relativo á dichas conducciones hasta el ingreso de los viveres ó efectos en los almacenes de la administracion militar se observe lo prevenido para los del material de artillería en Real orden de 15 de Enero de 1838, y las de 29 de Febrero y 22 de Agosto del año próximo pasado. — De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. con encargo de que esa Direccion circule la comunicacion inserta con toda brevedad.

La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 19 de Julio de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Circular declarando que los pagarés del anticipo de los doscientos millones solo se admitan en pago de las contribuciones directas así ordinarias como extraordinarias.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 11 del actual la orden siguiente:

El Regente del Reino se ha enterado de la

consulta hecha á esa Direccion por el Intendente de Santander, en que incluye copia del acta celebrada en junta de Gefes, sobre si deberán admitirse los pagarés del anticipo de 200 millones en pago de derechos de Aduanas como lo pretenden algunos comerciantes de aquella ciudad á consecuencia de la órden expedida en 26 de Abril último; y en su vista, conformándose con el parecer de esa Direccion, se ha servido resolver que los pagarés de que se trata solo son admisibles en pago de las contribuciones directas asi ordinarias como extraordinarias. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. S. para el propio fin.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno de los Ayuntamientos. Valladolid 23 de Julio de 1841. — El Marqués de Casa-Pizarro.

Núm. 149.

Circular declarando que los ciudadanos españoles que desempeñan Consulados y Vice-Consulados están obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del que rige se me comunica la órden circular siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe político de las Baleares lo siguiente:

„He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. S. sobre si los ciudadanos Españoles que desempeñan Consulados y Vice-Consulados de otras naciones están exceptuados del servicio de alojamientos; y en su vista ha tenido á bien mandar S. A. diga á V. S., que la simple lectura del executur que se expide á aquellos funcionarios por el Ministerio de Estado para entrar en posesion de dichos destinos y que deben presentar para ser anotados en los respectivos Gobiernos políticos, resuelve exactamente esta cuestion. En él se dice que aquellos estarán sugetos á las Justicias ordinarias en todas las causas y negocios asi civiles como criminales respectivos á su persona, sin que tampoco se les exima de las cargas nacionales y municipales á que están sugetos como súbditos españoles; y en virtud de tan terminante declaracion es indudable que estos están obligados á levantar todas las cargas comunes á los demas nacionales aunque egerzan ó desempeñen un Vice-Consulado extranjero."

De órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para

los fines indicados en la anterior resolucion. Valladolid 23 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

Num. 150.

Circular mandando se adopten algunas medidas para impedir los abusos que se cometen en la estraccion de la corteza de Alcornoque y otros árboles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual se me comunica la órden circular que dice asi:

El Señor Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del actual lo siguiente:

„Al mismo tiempo que el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se suspendan los efectos de la Real órden de 22 de Agosto último en que se previno se adoptasen las disposiciones necesarias para impedir que á las inmediaciones de la costa se formasen repuestos de cáscara de Alcornoque y demas cortezas de árboles, se ha servido resolver, entre otras cosas, que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se acuerden algunas medidas respecto á los árbolados de propiedad de los pueblos para impedir los abusos que se cometen en la estraccion de dichas cortezas á impulso del grande interés que ofrece el contrabando de las mismas."

Y de órden de S. A., comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á fin de que cuide del cumplimiento de lo que se previene en la presente resolucion.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para los fines que se indican en la anterior resolucion. Valladolid 23 de Julio de 1841. — Juan Gutierrez.

Núm. 151.

Circular publicando haberse expendido monedas falsas de las conocidas por ochentines.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Gefe político de Palencia con fecha 23 del actual me dice lo siguiente:

Habiéndose presentado antes de ayer en esta Capital dos vecinos de Cionál, en la Provincia de Zamora, compraron mantas, y en pago de ellas dejaron hasta treinta y seis monedas falsas, de las cuales treinta y una son de cobre y cinco de plata. — Las referidas treinta y seis monedas imitan los ochentines, pero tienen señales tan visibles de falsificacion que con poquísimo cuidado se conocen al instante. Pesan una cuarta parte menos que las legítimas; aparecen acuñadas en el reinado del Sr. D. Carlos IV y año de 1807, y aunque no mal doradas, el año es tosco, en especial las armas y el toison que las circunda. Ambas leyendas tienen erratas muy marca-

das: en la del anverso dice *Hipet. Ind. R.*, y en la del reverso *Ni utroq. Telix.* = Lo digo todo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que por su parte pueda adoptar las providencias que estime.

Lo que se inserta en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que lo publiquen por bando en sus respectivos pueblos, para que enterados sus habitantes les sirva de conocimiento y no se dejen sorprender con las monedas referidas ú otras de igual naturaleza. Valladolid 26 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

Núm. 152.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Zamora por su oficio de 16 del actual referente á otro de 22 de Mayo último me dice lo siguiente:

En este Juzgado se sigue causa contra Julian Perez, Pascual Escudero, ausentes; Severiano Moreno, Julian Gonzalez, su hija Josefa, María Maya, María Molina y José Silva, tratantes en caballerías ó sean Gitanos, por sospechosos del robo ejecutado á Ildefonso y Vicente Roson, vecinos del lugar de Torres, é intento de robo á Santiago Lozano, del de Vallavado de este partido; por resultado de la cual se impuso por S. E. la Audiencia territorial á Julian Perez y Pascual Escudero la pena de seis años, á Severiano Moreno cuatro, y en tres á Julian Gonzalez y José Silva, todos de presidio en el Peninsular de Valladolid, á calidad de ser oídos los dos primeros, si se presentasen ó fuesen aprehendidos; en dos años á María Maya, y uno á María Molina y Josefa Gonzalez de reclusión las tres en la Galera de Salamanca; y como durante el curso de la causa algunos de dichos reos fuesen puestos en libertad, y todos por el auto definitivo dictado en ella por el Juez interino que fue de primera instancia de esta ciudad, con solo la garantía de caucion peratoria, habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas hasta el dia para la aprehension de los referidos reos, de acuerdo con el Promotor fiscal del Tribunal, he dispuesto dirigirme á V. S., rogándole se sirva mandar á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia de su digna administracion, que cada cual en sus respectivos pueblos practiquen las oportunas diligencias en su busca, á cuyo fin estampo á continuacion las señas de dichos reos, que resultan de la causa, esperando asi bien que en el caso de que todos ó alguno fuese hallado, se detenga y conduzca á disposicion de este Tribunal con la seguridad debida, y que del recibo de este oficio se servirá V. S. darmé aviso.

Señas de los individuos.

José Silva en 1839. = Edad 28 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño, sin señas particulares. = Idem de Julian Gonzalez, en 5 de Octubre de 1839. = Edad 45 años, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color trigueño, sin señas particulares. = Idem de Julian Perez, en Setiembre de 1839. = Edad 41 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara delgada, color moreno, una cicatriz en la frente.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que las Justicias de los pueblos de esta Provincia procuren la captura de los individuos que se anotan con las señas respectivas, y que en su caso les remitan á disposicion de dicho juzgado. Valladolid 24 de Julio de 1841. = Juan Gutierrez.

Circular mandando cese el auxilio de raciones de pienso señaladas en la tarifa de 1.º de Febrero último.

Intendencia general militar. = El Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra en 10 del actual me dice lo siguiente:
Excmo. Señor. = He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que en 28 de Mayo próximo pasado dirigió V. E. á este Ministerio acerca de si habian de continuar ó no abonándose las raciones de pienso que señala la tarifa de 1.º de Febrero de este año, ó deberá cesar este auxilio como consecuencia del Decreto de 14 del referido mes de Mayo, excepto para aquellas clases que las tienen concedidas en tiempo de paz; y enterado S. A., y de conformidad con el dictámen de la Junta general de Inspectores de 3 del corriente mes, ha tenido á bien mandar que cese el auxilio de raciones de pienso señaladas en la tarifa de 1.º de Febrero último desde el dia en que los Capitanes Generales lo hagan saber á los preceptores, que será inmediatamente que reciban esta orden."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1841. = José J. de la Fuente. = Señor Intendente militar de Castilla la Vieja.

Es copia. = Rubio.

D. Rafael García Pizarro, Zaldúa de Gamboa, Marqués de Casa-Pizarro, Vizconde de la Nueva-Orán, Intendente y Subdelegado de Rentas de esta Ciudad y Provincia de Valladolid, &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los Presbíteros Don Juan María de Abajo y Don Domingo Esteban, ex-claustrados del suprimido Monasterio de Gerónimos de Prado de esta Ciudad, para que en el término de nueve días siguientes al de la fecha se presenten en esta Subdelegación por la Escribanía del infrascrito á contestar á los cargos que contra ellos resultan, y les hace el Abogado Fiscal de la Hacienda pública en la causa que se sigue sobre ocultación de cantidades de maravedises que al tiempo de la exclaustación pertenecían á dicho ex-Monasterio, y en la actualidad á la Nación; con apercibimiento de que pasado el referido término sin haber comparecido se sustanciará la causa con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, sin más citarles ni emplazarles. Dado en Valladolid á 22 de Julio de 1841.—El Marqués de Casa-Pizarro.—Por mandado de su Señoría, Genaro Herrero Blanco.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su Partido, &c.

A todos los Señores Jueces de primera instancia y demás Justicias de los pueblos de esta Provincia, sabed: Que en este mi Juzgado se sigue causa criminal contra Eugenio Córdoba, vecino de esta Ciudad, cumplido del Presidio Peninsular; y otros, entre ellos Don Santiago Cotarelo, de esta naturaleza, oficial del extinguido Cuerpo de Francos, de edad como de veinte y seis años, estatura alta, vestido de pantalón de paño con franja ancha encarnada, lebita azul de oficial, gorra de cuartel y botas, sobre atribuirles ser los autores de los robos ejecutados en el término de Tiedra el 14 del corriente á la intermediación del monte de Almazar, en cuya causa he provehido auto en el día de ayer comprensivo de varios particulares, entre ellos, el de que se exhorte á los Señores Jueces de primera instancia y demás Justicias de la Provincia por medio del Boletín oficial de la misma, con expresión de las señas del indicado Cotarelo que se fugó al tiempo de ser conducido á la Cárcel de esta ciudad, para que pudiendo ser habido se proceda á su captura, conduciéndole con la seguridad necesaria á mi disposición. Para todo lo cual he dispuesto expedir el presente por el cual, de parte de S. M. cuya jurisdicción en su nombre ejerzo, exhorto y requiero, y de la misma pido que luego que sea recibido por medio del Boletín oficial de la Provincia, se sirvan disponer se practiquen las más activas diligencias en busca del Don Santiago Cotarelo, cuyas señas van especificadas, y en el caso de ser habido se le conduzca á mi disposición con la correspondiente seguridad, que en lo así hacer mandar y ejecutar administrarán justicia, quedando yo en hacer lo propio siempre que iguales casos vea. Dado en Valladolid á 23 de Julio de 1841.—Benito Calero de Cáceres.—Por mandado de su Señoría, Pedro de Solís Ramos.

Don Mariano Briones, Intendente de Hacienda pública, Gefe superior político de esta Provincia, y como tal Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de la misma.

Hago saber: Que estando en el acto del segundo remate de las obras que deben efectuarse en la carretera que desde esta Ciudad ha de pasar á las Portillas de la Canda, raya de Galicia, por el sugeto á cuyo favor había quedado el primer trozo de dicha carretera con sujeción al cuaderno de presupuesto núm. 1.º, en el acto de remate de 20 de Junio último, se hizo presente á la Excma. Diputación provincial, que si lo estimaba oportuno, haría proposición al mismo trozo con sujeción al cuaderno de presupuesto núm. 5.º, dejando á disposición de S. E. la elección de las obras que en su caso debería ejecutar, si en conformidad á uno ú otro cuaderno; lo que tuvo por oportuno S. E., atendiendo á que el exclusivo interés por ahora de la Provincia es la pronta habilitación: por cuya conformidad se admitió, publicó y quedaron subsistidas en dicho acto, como primer remate, las obras que en dicho trozo núm. 1.º deben ejecutarse con sujeción al cuaderno núm. 5.º por la suma de cuatrocientos ochenta mil reales, habiendo acordado S. E. en acta del día de ayer, que por lo respectivo á dicho trozo se verifique su segundo y último remate en el día 22 del próximo mes de Agosto, en el que se admitirán las pujas de medio diezmo, diezmo y demás que sobre ellas se hagan en el acto, que dará principio á la hora de las diez y se cerrará á la de las dos de la tarde de dicho día, en la Sala de sesiones de S. E.: en la inteligencia de que concluido el acto no se admitirá puja por ventajosa que sea, si no beneficia la cuarta parte del precio del remate, y que para ser admisible se habrá de hacer precisamente en las siguientes cuarenta y ocho horas naturales, pues que transcurridas no se admitirá; reservando señalar día para el tercero y último remate, en el caso de que haya dicha puja dentro del indicado término. Todo lo que se anuncia al público para la inteligencia de los licitadores, y que los que gusten enterarse de las condiciones, planos y presupuestos aprobados, pueden hacerlo presentándose en la Secretaría de S. E. la Diputación provincial, ó en la Corte en la Dirección general de caminos. Zamora 13 de Julio de 1841.—Mariano Briones, Presidente.—P. A. D. S. E., Santiago G. Solalinde, Secretario.—P. M. D. S. E. y S., José Félix Prieto.

Empresa del Canal de Castilla la Vieja.—Dirección local.—Por disposición de la Empresa se ha trasladado la Dirección local que residía en Palencia á esta Ciudad, en donde se halla ya establecida. En su consecuencia los sugetos cuyos asuntos tengan relación con el Canal, podrán dirigirse á la expresada oficina que se ha situado en la calle del Salvador núm. 1.º Valladolid 22 de Julio de 1841.—Por ausencia del Señor Director local, El Contador, Julian Cambronero.